



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

669/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Ameca,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

23 de marzo de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**19 de mayo de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“...no existen archivos de nómina de la fecha 08 de marzo de 2021 según la dirección <http://ameca.sapumu.com/municipio/transparencia/articulo-8/conteenido/263> NO pone a disposición los contratos de las personas señaladas como participantes de un acto político...”(SIC)

Afirmativa.

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado **se pronunció por la inexistencia de la información requerida**, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas

Sentido del Voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **669/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **669/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 01851321.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Tras realizar los trámites internos correspondientes el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó la respuesta en sentido **afirmativo**, el día 12 doce de marzo del presente año.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 23 veintitrés de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, a través del Sistema Infomex, Jalisco, quedando registrado bajo el folio interno 02353.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 05 cinco de abril del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **669/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Admisión, y requiere informe. Por auto de fecha 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/354/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 14 catorce de abril del año en curso.

6.- Se recibe informe y se requiere. Con fecha 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno la Ponencia instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de los correos electrónicos de fecha 19 diecinueve de abril del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 04 cuatro de mayo del presente año, el Comisionado Ponente dio cuenta que por acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la vista que se le otorgó de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto. El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	12 de marzo del 2021
Surte efectos la notificación de la respuesta:	16 de marzo del 2021
Inicio del término para interponer recurso:	17 de marzo del 2021

Termino para interponer recurso de revisión:	20 de abril del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23 de marzo del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	15 de marzo y del 29 de marzo al 09 de abril del 2021

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que la ciudadana a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“Solicito copia de la nómina donde se descuenta el día a las funcionarias Laura Altamirano, Karina Cruz y Violeta Vázquez por realizar actividades del partido movimiento ciudadano en horario de trabajo el día 8 de marzo del 2021.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo**, los siguientes términos:

“(…)

...La Unidad de Transparencia del municipio de Ameca, Jalisco, se encuentra en actitud para brindar la información ya que es parte de la información pública fundamental requerida por el **C. SOLICITANTE**, lo anterior en virtud de que dicha información es **AFIRMATIVA** por lo que en consecuencia sí se puede aportar la información; **debido a que el área generadora de la información da respuesta mediante oficio número**

00220/2021 de Oficialía Mayor a cargo de Lic. Laura Altamirano Gómez, sobre la información solicitada referente a las nóminas se encuentra publicada en el siguiente link <https://ameca.sapumu.com/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/263>. Esto en lo dispuesto por el artículo 86 fracción I, en el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la ley en materia, para el acceso a la información establecidos en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.” (Sic)

Del mismo modo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio **220/2021** suscrito por la **Oficial Mayor Administrativo** quién se manifestó de la siguiente forma:

“...aprovecho la ocasión para dar contestación al expediente:089/2021, oficio número:EP089/marzo/2021; la jornada comprende de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., por lo tanto, durante el tiempo establecido oficialmente como laborable, no se incurrió en ninguna infracción...” (Sic)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado la ahora recurrente se duele de lo siguiente:

“...no existen archivos de nómina de la fecha 08 de marzo de 2021 según la dirección <http://ameca.sapumu.com/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/263> NO pone a disposición los contratos de las personas señaladas como participantes de un acto político...” (SIC)

El sujeto obligado a través de su informe de Ley se manifestó en la siguiente manera:

“(...)”

...este Sujeto Obligado se encuentra en actitud de ratificar adjuntado captura de pantalla en la que se acredita que se da respuesta a lo solicitado por parte del recurrente, en cumplimiento de lo ordenado.

*Como antecedente podemos mencionar se plasma el requerimiento del solicitante mismo que a la letra dice **“Solicito copia de la nómina donde se descuenta el día a las funcionarias Laura Altamirano, Karina Cruz y Violeta Vázquez por realizar actividades del partido movimiento ciudadano en horario de trabajo el día 8 de marzo del 2021.”** Dando contestación el área generadora mediante el número de oficio 220/2021, señala que la jornada compre de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., por lo tanto, durante el tiempo establecido oficialmente como laborable, no se incurrió en ninguna infracción. Como parte de una obligación fundamental en publicar la información oficial de este Sujeto Obligado de Ameca, Jalisco; se proporcionó la liga da la nómina <https://ameca.gob.mx/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/263>; con base en el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, en vías de cumplimiento y buenas practicas le informo al Instituto...que, en la siguiente captura de pantalla se plasma el correo que este S.O dio total cumplimiento a lo solicitado por el recurrente, y se manifiesta el correo electrónico al que se notifica la respuesta al Recurrente.*

(Se hace la observación que el recurrente no solicito los contratos)...” (SIC)

Conjuntamente, el sujeto obligado insertó a su informe capturas de pantalla del historial del Sistema Infomex, de las cuales se desprende que dio trámite y respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Por consiguiente, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el término otorgado para tal fin el ciudadano no se pronunció al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

Por otra parte, como se desprende de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación; el recurrente a través de su agravio plantea lo siguiente: “...no existen archivos de nómina de la fecha 08 de marzo de 2021 según la dirección <http://ameca.sapumu.com/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/263...>”

Al respecto, tal como se aprecia en la imagen que se inserta a continuación, es posible acceder a la información de la nómina del sujeto obligado en la liga proporcionada al recurrente:

ameca.sapumu.com/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/263



The screenshot shows the website of the Government of AMECA. The header includes the logo and navigation links: Gobierno, Transparencia, Noticias, and Contacto. The main content area is titled "g) Las nóminas completas del sujeto obligado" and indicates a "Frecuencia de actualización: Quincenal". A link "Ver Dependencias Responsables" is provided. Below this, there is a table of payroll records for January 2021. The table has columns for Tipo, Nombre, Fecha, Actualizado en, and Actualizado por. Two records are listed: "2NDA_NOMINA_ENERO_2021" and "1ERA_NOMINA_ENERO_2021", both updated on 30/04/2021.

Tipo	Nombre	Fecha	Actualizado en:	Actualizado por:
	2NDA_NOMINA_ENERO_2021	31/01/2021	30/04/2021	
	1ERA_NOMINA_ENERO_2021	18/01/2021	30/04/2021	

1 Municipio de Ameca														
2 Domicilio :Juarez - 32, Col. Centro, Ameca, Jalisco														
3 R.F.C. : PMA-850101-DSA Reg. IMSS : 0000012340 Reg. Estatal : 006														
4 Lista de Raya Quincenal para el período : 16 de Enero del 2021 al 31 de Enero del 2021 Fecha de Pago : 31 de Enero del 2021 Departamento : ALUMBRADO PUBLICO														
5 Num. ; Nombre del Empleado ; R.F.C. ; Reg. I.M.S.S. ; CURP ; Ingreso ; Tipo de Sueldo ; Jornada														
6	Días Trab.	Ausen.	Incap.	Sueldo Diario	S.D.I. IMSS	Sueldo Quincenal	DESPENSA EN EFECTIVO	Subsidio al Empleo	Total Ingresos	ISR	Ajuste Subsidio al Empleo	Cuota I.M.S.S.	Aportación 5%	Apoyo Funeral Sindicato
7	000-042 ; GARCIA MENDOZA, JUAN LUIS ; 1 de Enero del 2010 ; Fijo													
8	15	0	0	384.66	0.00	5,769.97	0.00	0.00	5,769.97	550.03	0.00	0.00	0.00	0.00
9	000-144 ; SALAZAR CASTELLANOS, RICARDO ; 1 de Enero del 2010 ; Fijo													
10	15	0	0	321.39	0.00	4,820.87	220.00	0.00	5,040.87	393.29	0.00	0.00	0.00	50.00
11	000-209 ; CANDIDO RODRIGUEZ, FERNANDO ; 1 de Enero del 2010 ; Fijo													
12	15	0	0	385.85	0.00	5,787.76	220.00	0.00	6,007.76	553.22	0.00	0.00	0.00	50.00
13	000-334 ; OROZCO LOPEZ, MIGUEL ; 1 de Enero del 2010 ; Fijo													
14	15	0	0	384.66	0.00	5,769.97	220.00	0.00	5,989.97	550.03	0.00	0.00	0.00	50.00
15	000-502 ; LOMELI FERREL, SISIOLIT YURIDIA ; 1 de Enero del 2010 ; Fijo													
16	15	0	0	260.49	0.00	3,907.33	0.00	0.00	3,907.33	289.97	0.00	0.00	0.00	0.00
17	000-526 ; VAZQUEZ SANCHEZ, OSCAR ALEJANDRO ; 16 de Julio del 2012 ; Fijo													
18	0	12	0	345.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	002-177 ; RESENDIZ PEÑA, JUAN ANTONIO ; 1 de Junio del 2020 ; Fijo													
20	15	0	0	276.87	0.00	4,153.05	0.00	0.00	4,153.05	316.71	0.00	0.00	0.00	0.00
21	002-294 ; MENDOZA AMADOR, MIGUEL ALEJANDRO ; 1 de Octubre del 2018 ; Fijo													
22	15	0	0	500.66	0.00	7,509.90	0.00	0.00	7,509.90	893.08	0.00	0.00	316.00	0.00
23														
24	105	12	0			37,718.85	660.00	0.00	38,378.85	3,546.33	0.00	0.00	316.00	150.00
25														

Ahora bien, respecto al segundo planteamiento de los agravios: “...NO pone a disposición los contratos de las personas señaladas como participantes de un acto político...” (Sic)

Dicho requerimiento de información no se efectuó a través de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, es por ello que **no será materia del mismo**, ya que resulta **improcedente ampliar la solicitud de información a través del recurso de revisión**, esto encuentra su sustento en lo establecido en el Criterio **001/17** emitido por el Órgano Garante Nacional;

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

- **RRA 0196/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0130/16.** Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
 - **RRA 0342/16.** Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Finalmente, es importante decir que, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial se pronunció en sentido afirmativo y proporcionó la liga donde dijo se encuentra publicada la nómina; no obstante, como se desprende del oficio que emitió la Oficial Mayor Administrativo, a través del cual manifestó: “...*la jornada comprende de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., por lo tanto, durante el tiempo establecido oficialmente como laborable, no se incurrió en ninguna infracción...*” (Sic)

Por tal razón, a partir de la manifestación categórica de que no se incurrió en ninguna infracción, se concluye que la información requerida resulta inexistente (“...***copia de la nómina donde se descuenta el día a las funcionarias Laura Altamirano, Karina Cruz y Violeta Vázquez por realizar actividades del partido movimiento ciudadano en horario de trabajo el día 8 de marzo del 2021***”), lo cual recae en el supuesto del artículo 86-Bis punto 2 de la Ley de la materia.

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado **se pronunció por la inexistencia de la información**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado

responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 669/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

RIRG